



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO
089 marzo 19 de 2008

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental contra La Secretaria de Educación de la Gobernación de La Guajira y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante decreto 216 del 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haber tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que de conformidad con el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, una vez conocido el hecho la autoridad competente ordenará la correspondiente investigación, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables.

Que según lo establece el artículo. 49 de la ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que el numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, en concordancia con el numeral 9 del artículo 52 de la ley 99 de 1993, establece la competencia privativa del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para otorgar la licencia ambiental cuando se trate de *"obras o proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales"*. Asimismo el párrafo 1º del artículo mencionado establece lo siguiente: *"Se entiende que un proyecto afecta las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuando se realiza dentro de estas o en la zona amortiguadora correspondiente, previamente definida por la autoridad"*

Que el Santuario de Flora y Fauna los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante Acuerdo No. 0030 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental contra La Secretaría de Educación de la Gobernación de La Guajira y se adoptan otras determinaciones"

objeto de preservar especies, comunidades vegetales y animales, con fines científicos y educativos para conservar recursos genéticos de la Flora y Fauna Nacional.

Que en acta de visita practicada el 12 de junio de 2007, en el sector de la GUASIMA del PNN Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, firmada por la Jefe de Programa, se informa la siguiente novedad:

"...construcción de un aula escolar realizada por la Gobernación de La Guajira – Secretaría de Educación, a la cual se le había intentado poner medida preventiva de suspensión de obra pero no había sido posible por no encontrarse ninguna persona al momento de la visita.

En la fecha se encontró que el aula ya está terminada en material (ladrillo y cemento) en obra gris, con unas medidas de 7 metros de largo por 6 metros de ancho y con los siguientes datos de geoposicionamiento: Punto 1: N 11°26.206' W 73°05.007' Punto 2: N 11°26.206' W 73°05.013' Punto 3: N 11° 26.211' W 73° 05.013' ".

"...Esta obra al parecer fue solicitada por la comunidad y se requiere para dar solución de espacios escolares a los niños del sector, que no cuentan con ellos y deben asistir a sus clases debajo de los árboles, sin embargo, no se tramitó el permiso respectivo ante la Unidad de Parques que administra el área donde está ubicada".

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, (Decreto – Ley 2811/74), las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que se hace necesario esclarecer la presunta responsabilidad del implicado en la posible violación de la normatividad ambiental dentro del área natural protegida.

Por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- *Abrir investigación* contra La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de la Gobernación de la Guajira, en el sector de Guásima del SFF Los Flamencos, por presunta violación a la normatividad ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como pruebas:

1. Acta de Visita del 12 de junio de 2007 elaborada por la Administradora de Área de SFF Los Flamencos.
2. Tres (3) fotografías donde se evidencia la construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Practicar las siguientes diligencias:

1. Inspección ocular y elaboración del correspondiente Concepto Técnico, con el fin de establecer los posibles daños causados por las actividades desarrolladas en el predio en cuestión.
2. Oír en declaración a los funcionarios y/o contratistas de la Secretaría de Educación de la Gobernación de la Guajira para que depongan sobre los hechos materia de investigación.
3. Las demás que surjan de la anterior y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO 1: Para la práctica de las diligencias antes señaladas, se comisiona al Administrador de Área del SFF Los Flamencos.

PARÁGRAFO 2: La SECRETARIA DE EDUCACIÓN de la Gobernación de La Guajira, deberá facilitar los nombres de las personas a declarar, mediante oficio dirigido a la Dirección Territorial Caribe dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto.

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental contra La Secretaria de Educación de la Gobernación de La Guajira y se adoptan otras determinaciones"

ARTICULO CUARTO.- Comisionar al Administrador de Área del SFF Los Flamencos o a quien este delegue, para adelantar la notificación personal del contenido del presente Auto a La SECRETARIA DE EDUCACIÓN de la Gobernación de la Guajira, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Proyectó: Ana María Zúñiga.
Revisó: Ibeth Mora Martínez.